

# Sociología de la documentación. El sistema de información documental de archivos en el estado de las autonomías

**Guillermo Márquez Cruz**  
*Profesor de Sociología de la*  
*Universidad de Granada*

---

*Las políticas culturales concretan las acciones en torno a la protección, el fomento y el desarrollo de la cultura. El patrimonio histórico y los "depósitos documentales", como bibliotecas, archivos, museos, de manera específica, serán competencias bien exclusivas, bien compartidas o sólo la gestión, por parte del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales y provinciales. El establecimiento de una Sociología de la Documentación que tenga por objeto el estudio de la interacción de los elementos que intervienen en el proceso de comunicación de las fuentes (documentos), tiene necesariamente que definir la "funcionalidad" del concepto de documento para fijar el citado objeto de estudio. El análisis de un sistema de información documental específico, el archivo, supone una delimitación del concepto de documento (los documentos de archivo). El desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de archivos determinará el "papel de los mismos en esta sociedad de la información.*

---

## 1. INTRODUCCION. EL ALCANCE DE LA SOCIOLOGIA DE LA DOCUMENTACION

El establecimiento de un ámbito metodológico específico dentro de la sociología en general, y en particular, desde la Sociología de la Comunicación, para el estudio de la Documentación presenta algunas reservas de partida. En primer lugar, la delimitación del propio concepto de Documentación. En segundo lugar, los fundamentos epistemológicos de la Documentación, y en tercer lugar, su clarificación respecto de la **Bibliotecología** y dentro de la misma con la Bibliología o tratado de los libros, la Bibliografía (las referencias), y la Biblioteconomía (la biblioteca como difusora de información), y a la Archivología (el archivo y la archivística como técnicas de archivo).

La diferencia o la afinidad con las otras "ciencias" citadas, se encuentra en la propia noción y características de documento, sobre todo desde que P. Otlet —el fundador de la Documentación— definiera el concepto y delimitara los elementos que integran el mismo: materiales, gráficos, lingüísticos e intelectuales<sup>1</sup>.

Entre las aportaciones posteriores podemos citar a López Yepes, donde señala que un "documento es una forma objetiva de conocimiento riguroso fijado y conservado en un soporte y potencialmente apto para ser transmitido"<sup>2</sup>. Para Emilia Currás "habrá un documento cuando tengamos un objeto físico de carácter probatorio con la finalidad de informar", considerando a su vez dos aspectos

---

1. OTLET, Paul, *Traité de Documentation*, Bruxelles, Mundaneum, 1934.

JIMENEZ CONTRERAS, Evaristo, "Para un concepto de historia del documento", *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, Año 3, nº 6, marzo 1987, p. 5-18.

2. LOPEZ YEPES, José, *Estudios de Documentación General e Informática*, Madrid, UNED, 1981, p. 126.

diferentes en el documento: su forma (datos evidentes); y su contenido (datos latentes). Así, "ambos aspectos tienen que ser tenidos en cuenta en el proceso de documentación-información. El tratamiento del documento será diferente según sea su forma, sobre todo en su ordenación y archivo. El estudio y tratamiento de los datos latentes —es decir, del contenido— de un documento supone la mayor parte del objeto de la documentación. Ahí está incluida la clasificación, catalogación, indización, análisis, resumen, técnicas de almacenamiento electrónico de datos"<sup>3</sup>.

Nuria Amat define como documento a "todo conocimiento fijado materialmente sobre un soporte, y susceptible de ser utilizado para consulta, estudio o trabajo". Distingue a su vez cuatro tipos de documentos según el soporte, y cuatro tipos según el contenido. Respecto a los soportes cita los siguientes:

—En forma de papel (manuscritos, impresos, fotografías).

—En película (audiovisuales, films, microformas).

—Forma magnética (discos, cintas magnéticas, cassettes, diskets).

—Forma electrónica (discos ópticos, en vídeo disco o disco digital).

En cuanto a los contenidos distingue entre:

—Primarios: publicaciones originales presentadas íntegramente.

—Secundarios: representación condensada de documentos primarios.

—Terciarios: listas de publicaciones secundarias.

—De referencia: documentos de consulta que facilitan la información rápida y precisa<sup>4</sup>.

La amplia definición de qué es un documen-

to, plantea para la Ciencia de la Documentación como para la Sociología la necesidad de una acotación específica para su estudio. En este sentido, López Yepes, define la **Documentación** como "ciencia general que tiene por objeto el estudio del proceso de transmisión de las fuentes para la obtención de nuevo conocimiento"<sup>5</sup>. Coll-Vinent destaca que es "la ciencia que estudia el procesamiento y el análisis de los documentos originales en orden a su almacenamiento inteligente, a su discriminación indiscriminada y a su rápida recuperación"<sup>6</sup>.

Definidos sucintamente los conceptos de documento y de la Documentación como ciencia, sigue abierto el debate acerca de la clarificación **funcional** del concepto de documento, y en consecuencia, de su utilización no sólo en las diferentes ramas que integran la llamada Ciencia/as de la Información. Por ejemplo, Desantes en relación al problema jurídico de la Documentación, señala que "la documentación informativa opera al servicio de la información, siendo ella misma información. La documentación científica opera al servicio de la ciencia, siendo ella misma información y ciencia informativa (...). En un proceso de generalización científica, problemas documentales y problemas informativos se confunden o, más bien, se funden"<sup>7</sup>.

Desde una perspectiva sociológica nos queda constatar la existencia de un concepto interdisciplinar entre las Ciencias mencionadas, y la funcionalidad del mismo según sea el proceso de comunicación del **documento**.

Así, el objeto de una Sociología de la Documentación tiene que tener en cuenta la funcionalidad del concepto de documento=información, y su consideración desde los diferentes sistemas de información: bibliotecarios, archivísticos, centros de documentación, y bancos y bases de datos. La Sociología de la

3. CURRAS, Emilia, *Las ciencias de la documentación*, Barcelona, Mitre, 1982, p. 42-45.

4. AMAT NOGUERA, Nuria, *Documentación científica y nuevas tecnologías de la información*, Madrid, Pirámide, 1987, p. 19-20.

5. LOPEZ YEPES, José, *Ibid.*, p. 13. Y en *Teoría de la Documentación*, Pamplona, EUNSA, 1978, p. 332.

6. COLL-VINENT, Roberto, *Ciencia documental: principios y sistemas*, Barcelona, Mitre, 1984, p. 179.

7. DESANTES GUANTER, José María, *Teoría y régimen jurídico de la documentación*, Madrid, EUEDEMA, 1987, p. 53.

Documentación como una subrama de la Sociología de la Comunicación, y partiendo del concepto de Documentación antes expresado, tiene por objeto "el estudio de la interacción de los elementos que intervienen en el proceso de comunicación de las fuentes (documentos) para generar nuevo conocimiento"<sup>8</sup>.

## 2. LOS ELEMENTOS DEL PROCESO DE COMUNICACION DE LA DOCUMENTACION

En cuanto al denominado proceso documental podemos distinguir dos momentos: el interno, que lo identificamos como el conjunto de **técnicas documentales**, es decir, el tratamiento de documentos (selección, identificación, análisis documental, almacenamiento, y adecuación para su difusión); y el externo o el proceso de **comunicación documental**.

La preocupación sociológica se centra en los dos momentos citados en general, pero en el interno, el interés radica en la selección de qué mensaje (documento), y en el externo la interacción de todos los elementos que intervienen en el proceso. Para López Yepes, el proceso documental es una variante del proceso informativo (comunicación), en la que distingue un sujeto emisor (documentalista), un mensaje (documento), a través de un medio determinado, y un sujeto activo o receptor que es el investigador o usuario en general<sup>9</sup>.

Desantes, en su última aportación jurídica (1987) sobre la documentación informativa, descansa su análisis sobre un esquema en el que determina los siguientes elementos del proceso documentario, tal como los cita<sup>10</sup>.

### 1º Subjetivos:

- 1.a Sujeto que incorpora el mensaje.
- 1.b Sujeto que conserva el documento.
- 1.c Sujeto que comunica el mensaje documental.
- 1.d Sujeto que recibe el mensaje.

### 2º Objetivos:

- 2.a El mensaje
  - 2.a.1 Principal (documentado y documental).
  - 2.a.2 Accesorio (marginal y referencial).
- 2.b El modo.
- 2.c El medio.

No obstante, si partimos de la pregunta-esquema de Laswell referente al proceso de comunicación social: ¿Quién (emisor) dice qué (mensaje), a través de qué canal (medio), a quién (receptor), con qué efecto?<sup>11</sup>, delimitando los elementos del proceso y el objeto de la investigación en la comunicación colectiva.

La traslación de la misma, al proceso de comunicación documental, y en relación al objeto de estudio de la Sociología de la Documentación, sería de la siguiente manera: ¿Quién **busca**, qué **información**, en qué **fuentes**, por qué **medios**, con qué **objetivos**, y para qué **conocimiento**?

Esta pregunta sugiere los siguientes elementos del proceso de comunicación documental:

- 1º El "receptor-usuario" es el que busca,
- 2º la información contenida en un documento,
- 3º en unas fuentes o sistemas de información documental,
- 4º a través de unos medios o soportes (como ficheros, ficheros magnéticos, microfílm, microfichas, bases de datos, discos ópticos —vídeo disco, o disco digital—),
- 5º persiguiendo unos objetivos o necesidades de los usuarios (investigación, etc.),
- 6º y que puede producir efectos en el conocimiento, es decir, en la creación de un nuevo conocimiento.

Por lo tanto, la construcción de una Sociología de la Documentación supone la aplicación del método sociológico al estudio de la interacción social del proceso documental. La

8. MARQUEZ CRUZ, Guillermo, "Bases para una Sociología de la Biblioteca. Metodología para el estudio del sistema bibliotecario de Andalucía", *Actas de las Vª Jornadas Bibliotecarios de Andalucía*, marzo de 1987, Asociación Andaluza de Bibliotecarios. En prensa.

9. LOPEZ YEPES, José, "Estudios ...", p. 9.

10. DESANTES GUANTER, José María, "Teoría ...", p. 55.

11. WOLF, Mauro, *La investigación de la comunicación de masas*, Barcelona, Paidós, 1987, p. 30.

investigación en esta subrama sociológica se orienta hacia el análisis de cada uno de los elementos citados bien aisladamente, bien en interacción entre los mismos.

Desde una perspectiva sociológica proponemos los siguientes objetos de investigación de cada uno de los elementos del proceso de comunicación documental:

a) La demanda social de la documentación proviene tanto de usuarios individuales como de organizaciones, para el uso de sistemas de información documental de carácter público y privado, o de servicios de documentación en el interior de las mismas organizaciones. Por ejemplo, las consultas a Centros de Documentación, archivos, o bases y bandos de datos de titularidad pública o privada; o los usos de los servicios de documentación en las organizaciones de medios de comunicación colectiva. Las técnicas de investigación pueden ser cuantitativas y cualitativas.

b) Para el análisis de contenido del documento responderá a la funcionalidad del concepto de documento, es decir, la tipología del mismo viene dada por su naturaleza intrínseca, como la ubicación que tenga en el sistema de información documental correspondiente. Por ejemplo, un documento administrativo en un archivo histórico; un film (en un soporte de vídeo) en un centro de documentación de TV; una fotografía (en papel o en el soporte químico) en un servicio de documentación de un periódico; o grabaciones magnéticas u ópticas utilizadas por un sistema gestor de bases de datos (abstract de una base de datos de prensa). También, la transformación de información en documentación a través del proceso documental —en un centro de Documentación—, está sometida a criterios de necesidad u oportunidad (recogida y selección), y tratamiento técnico (análisis documental y soportes documentales para búsqueda y difusión). Igualmente, la selección de los documentos de archivo pueden ser susceptibles de selección a través de la técnica del espurgo.

c) Las fuentes o sistemas de información documental tienen diversa naturaleza jurídica, la pública, que se inscribe dentro de las **políticas culturales** (bibliotecas, archivos, etc.), y la privada que dependerá del tipo de organización (religiosa, empresarial, cultural,

etc.). Según esta naturaleza, es necesario conocer que la concreción de esas políticas (leyes, decretos y desarrollo normativo), el alcance y extensión de las mismas en la esfera de las competencias públicas, y la orientación de los sistemas de información de carácter privado, por ejemplo si tienen una función interna o externa, es decir, de comercialización del servicio (por ejemplo, acceso a bases de datos, o adquisición de bases de datos producidas por empresas productoras).

d) La aparición de nuevas técnicas de información y de comunicación han dado lugar a "nuevos medios", partiendo incluso de la modificación y adaptación de los existentes. Las telecomunicaciones con la incorporación de la informática han desarrollado una nueva forma de elaboración de información, almacenamiento, transmisión y recuperación como es la telemática. Efectivamente, la teledocumentación es la aplicación de la telemática para la recuperación de información, así la incorporación de estas técnicas a un Centro de Documentación da lugar al proceso de teledocumentación (estrategia de búsqueda, selección de descriptores e introducción en el terminal, tratamiento documental, soportes documentales para la búsqueda y difusión). El alcance sociológico de los "nuevos medios" implica el conocimiento del desarrollo de la **Industria de la Información** en la que cabe citar a los creadores de bases de datos (y tipo de productos), distribuidores, y redes de transmisión. Además, el carácter de los controles políticos, económicos y sociales existentes en esta industria, y la relación entre los costes de producción y la demanda y usos posteriores.

e) La demanda de **productos** documentales (bases de datos, por ejemplo) o el mantenimiento —en general— de sistemas de información documental responde a las necesidades de los usuarios en una doble dimensión sociológica: pública, ligada a las **políticas culturales** en principio, y a disposición de los usuarios bajo los presupuestos de servicio público; privados, en cuanto afecta al ámbito interno de las organizaciones en atención a sus necesidades.

f) Los efectos del proceso de comunicación documental se miden en relación a la creación de nuevo conocimiento, por ejemplo, las téc-

nicas de investigación bibliométricas y cientométricas en su dimensión cuantitativa analizan la producción, propagación y utilización de la información científica<sup>12</sup>.

### 3. LOS SISTEMAS DE INFORMACION DOCUMENTAL Y LOS "NUEVOS MEDIOS" DE LA DOCUMENTACION

La comunicación de la información (documento) que se encuentra en soportes documentales a través de un conjunto de técnicas, supone la existencia de determinados **sistemas de información documental**, que de alguna manera implican tanto diversas tipologías de documentos, como la funcionalidad del propio concepto. Estas fuentes documentales —según el esquema anterior— presentan las siguientes características:

- a) Sistemas Bibliotecarios (según tipología y subsistemas).
- b) Sistemas de Archivos (según tipología y subsistemas)<sup>13</sup>.
- c) Centros de Documentación (según tipologías, en razón de su especialización, ámbito y conexión).

El procesado electrónico de datos combinado con la microelectrónica para el desarrollo de nuevas técnicas informativas y comunicativas, ha supuesto la aparición de un nuevo sector industrial, **la industria de la información**. Dentro de la misma, **la industria de bases de datos** que ofrece la posibilidad de acceso libre a estas colecciones electrónicas a través de redes de banda ancha, interconectadas con o sin hilos, ha supuesto la aparición de un nuevo medio informativo. Por tanto, es posible calificar **la industria de la información** y de manera específica **la industria de las bases de datos** como otra "industria cultural", porque también es una **industria del conocimiento**, ya que es posible introducirla en cualquiera de los sistemas de información

documental señalados o en otros ámbitos no tan específicos como empresas o centros de investigación, con la posibilidad del acceso libre y directo de los usuarios, sobre todo en las de carácter público.

En este nuevo sector, interaccionan los productores y distribuidores de bases de datos con los organismos o entidades prestatarias de los servicios públicos de transmisión de datos a nivel nacional e internacional y los agentes o mediadores de información, que son los más directos utilizadores de las **bases de datos**. Esta estructura de mercado facilita la compra y venta de un bien de consumo: la información de tipo científico, tecnológico, económico, social o cultural, la cual, por el hecho de estar soportada en medios electrónicos, adquiere un nuevo valor tanto político, como económico y cultural.

La definición genérica de base de datos es la de "colección de registros almacenados en soporte magnético accesibles por ordenador". A su vez, éstas se pueden definir, según su función como bibliotecas, directorios, enciclopedias, archivos,... automatizados, concebidos para facilitar, en razón de esa automatización (obtenida con la ayuda de la informática y de las telecomunicaciones, la búsqueda selectiva y rápida de información. Ratzke señala que "se han definido las bases de datos como colecciones electrónicas de informaciones secundarias. Según esta definición, por ejemplo, se puede considerar como base de datos a una memoria informativa que contenga datos bibliográficos referentes a un nuevo campo técnico determinado, pero que no disponga de ninguna información directa de dicho campo técnico. Si en una memoria de datos se almacenan informaciones directas, que pueden ser útiles de inmediato, referentes a un campo técnico determinado, entonces estamos hablando, según la anterior definición, de

12. NICHOLAS, D., y RITCHIE, M., *Literature and bibliometrics*, London, Clive Bingley, 1978. BRAUN, T., GAÜZEL, W., SCHUBERT, A., *Scientometrics indicators*, Singapore, World Scientific, 1985.

13. Los archivos también son considerados por la UNESCO como unidades de información, véase UNESCO, *Sistemas Nacionales de Información (NATIS): Objetivos para una acción nacional e in-*

*ternacional*, París, UNESCO, 1974. Respecto a una tipología de Archivos en España, véase HEREDIA HERRERA, Antonia, *Archivística general: Teoría y práctica*, Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Diputación de Sevilla, 1986, p. 69-84. La revista *A.I.C.* nº 18 de enero-marzo de 1984, editada por el Ministerio de Cultura, número monográfico sobre Archivos.

banco de datos. Según otra definición una base de datos contiene unidades de documentación sobre soportes de datos leíbles por máquinas, siendo estas unidades de documentación referentes a un campo técnico con temática limitada. Cuando el sistema puede vaciar sus datos, facilitarlos a quien los solicite, entonces la base de datos se convierte en banco de datos".<sup>14</sup>

Las bases de datos a su vez se pueden dividir, según su especialización, en:

1ª **Bases de datos referenciales**, que señalan a otra fuente (documento, organización, individuo, etc.) para completar la información. Dentro de éstas se distinguen las siguientes bases de datos referenciales:

1. a) **Bibliográficas**, que contienen citas — algunas veces con resumen— de la literatura impresa (informes, noticias de prensa) o de otro material no impreso (discos, audiovisuales).

1. b) **Directorios**, que contienen referencias —también a veces con resumen— de información no publicada (de organizaciones, de individuos).

2ª **Bases de datos fuentes**, que contienen el dato o el texto completo de la fuente de información original.

2. a) **Numéricas**, que contienen datos de encuestas o representaciones estadísticas de datos.

2. b) **Textual-numéricas**, que contienen información textual y datos numéricos (diccionarios o manuales).

2. c) **Textuales**, que contienen textos completos (de noticias, sentencias de tribunales, etc.).<sup>15</sup>

La investigación sociológica —en concreto—

sobre la **industria de las bases de datos** presenta unos aspectos que queremos destacar, por ejemplo:

a) Los productores de las bases de datos, cuya actividad se centra en la recopilación o elaboración de información o datos, y en su actualización periódica.

b) Los contenidos (o productos) de las bases de datos, qué tipo de información es la que recogen de cara a la comercialización y al establecimiento de una estructura de mercado, es decir, la cadena de producción-consumo de información.

c) Los distribuidores de bases de datos, cuya función es facilitar el acceso a las mismas al mayor número de usuarios, a través de terminales informáticos y de los medios de comunicación existentes.

d) Las redes de transporte de información, bien las específicas para las bases de datos u otras orientadas para la transmisión como son la red télex y la red telefónica conmutada.

e) Los mediadores o agentes de información, bien centros de información y documentación, bien agentes de información (profesionales especializados) que utilizan terminales informáticos para realizar las consultas.

f) Los usuarios (o consumidores), presentan tipologías diferentes, ya no son exclusivamente investigadores o universitarios, sino empresas, particulares, etc.<sup>16</sup>

En definitiva, la investigación sociológica de la Documentación se enmarca dentro de la Sociología de la Comunicación en general, que necesariamente está orientando su objeto hacia el impacto de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, y las

14. RATZKE, Dietrich, *Manual de los nuevos medios. El impacto de las tecnologías en la comunicación del futuro*, México, GG Mass Media, 1986, p. 44.

15. FUINCA, *Bases de Datos del Mundo*, Madrid, CSIC, 1985, p. 1-2. Sobre la incorporación de nuevas tecnologías relacionadas con el libro, las bibliotecas y los archivos, véase a LAMBERT, Steve, y ROPIQUET, Suzanne, *El nuevo papiro: CD ROM*, Madrid, Anaya Multimedia, 1987.

16. CARIDAD SEBASTIAN, Mercedes, *La teledocumentación*, Madrid, Forja, 1984. FUINCA, *Catálogo de Bases de Datos Españolas*, Madrid, 1985. IZQUIERDO LOYOLA, Víctor M., "La información electrónica sobre el Patrimonio Histórico español: situación actual y perspectivas", *A.I.C.* nº 25 de octubre-diciembre de 1985, editada por el Ministerio de Cultura. págs. 37-46.

repercusiones sociales, políticas, económicas y culturales.<sup>17</sup>

#### 4. LAS POLÍTICAS DE DOCUMENTACION EN EL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS: LOS ARCHIVOS

##### 4.1. Los archivos, objeto de las "políticas culturales"

De los diferentes sistemas de información documental mencionados anteriormente, sólo hacemos referencia al **sistema de archivos**. Como sistema de documentación específico también es objeto de las "políticas culturales", entendiéndose por tales, al **conjunto de acciones desarrolladas por los poderes públicos en su marco de competencias y según unos fines, para la protección, fomento, desarrollo y transmisión de la cultura**.<sup>18</sup>

Nos encontramos, por tanto, ante un tipo de documento (los documentos de archivo), y de un depósito documental específico: el Archivo. Las definiciones de ambos conceptos, según el Consejo Internacional de Archivos, es el siguiente:

a) **Documento de archivo**, es un documento que contiene "una información, de cualquier fecha, forma y soporte material, producidos o recibidos por cualquier persona física o moral, y por toda institución pública o privada en el ejercicio de sus actividades". La Ley del Patrimonio Histórico Español de 1985, entiende por documento a los efectos de la misma, "toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones" (artículo 49.1).

b) **Archivo** es el "conjunto de documentos sea cual sea su fecha, su forma y soporte material producidos o recibidos por cualquier persona, física o moral o por cualquier organismo público o privado en el ejercicio de su actividad, conservados por sus creadores o sucesores para sus propias necesidades o transmitidos a instituciones de archivos".<sup>19</sup> Para la citada Ley son archivos a sus efectos, "los conjuntos orgánicos de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa. Asimismo, se entienden por archivos las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos" (artículo 59.1).

Las diferentes leyes autonómicas y decretos que regulan bien sistemas o redes de archivos, centrales o generales de las mismas, también definen el "tipo de documento" del "tipo de archivo" sobre los que tienen competencias.

El marco jurídico donde se desarrollan las "políticas culturales" acerca de la documentación de acuerdo con la tipología fijada tiene diversos niveles de actuación, donde aparece relacionada con el concepto de **patrimonio histórico**:

<sup>19</sup> En la Constitución española de 1978, la protección, el fomento y la competencia en esta materia se concreta en los artículos siguientes:

1.a) "Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen

17. RICHERI, Giuseppe, "Nuevas tecnologías e investigación sobre las comunicaciones de masas". En DE MORAGAS, Miquel (ed.), *Sociología de la comunicación de masas. IV. Nuevos problemas y transformación tecnológica*, Barcelona, GG Mass Media, 1985, p. 56-80. También véase la revista *Telos*, Cuadernos de Comunicación, Tecnología y Sociedad, nº 7 septiembre-noviembre 1986, Madrid, el cuaderno central: "Nuevas tecnologías y medios de comunicación", p. 61-116.

18. MARQUEZ CRUZ, Guillermo, "Las políticas culturales en el estado de las autonomías: el establecimiento del sistema bibliotecario de Andalucía". *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, Año 3, nº 7, junio 1987, p. 7.

19. HEREDIA HERRERA, Antonia, "Archivística ...", p. 63 y 89.

jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio" (artículo 46).

1.b) "La ley regulará, el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado" (artículo 105.b).

1.c) Entre las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, si bien no aparece expresamente en el artículo 148, sería posible ubicarlo en el precepto genérico de competencias de "fomento a la cultura, de la investigación" (artículo 148. 17).

1.4) En cuanto a las competencias exclusivas del Estado sobre una serie de materias se encuentran, la "defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas" (artículo 149. 1. 28).

2º Los Estatutos de Autonomía —de las Comunidades de primer grado, "las nacionalidades históricas" además de Andalucía, y las de segundo grado, es decir el resto recogen la competencia exclusiva sobre archivos que no sean de titularidad estatal, y la ejecución de la legislación del Estado en materia de Archivos. El desarrollo y alcance de estas competencias se encuentra en:

2.a) Los Reales Decretos de transferencias en materia de Cultura.

2.b) Los convenios de colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.

2.c) El desarrollo legislativo y normativo de esas competencias en cada Comunidad Autónoma.

2.d) La redistribución interna de competencias en cada Comunidad Autónoma —sobre archivos—, según las leyes de coordinación u

otras disposiciones entre la Comunidad y las Diputaciones Provinciales.

3º El desarrollo legislativo por parte del Estado en atención a su competencia exclusiva, en materia de archivos —entre otras—, se concreta en la Ley 13/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, que sustituye a la "histórica" Ley de 13 de mayo de 1933. El Título VII está dedicado al Patrimonio Documental y Bibliográfico y de los Archivos, Bibliotecas y Museos.<sup>20</sup>

4º La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25. 2. e), establece —entre las competencias de los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades Autónomas— las referentes a "patrimonio histórico-artístico".

Sin embargo, de los diferentes ámbitos de competencias en materia documental, tal cómo se desprende del régimen constitucional, solamente vamos a exponer la situación existente en las diversas Comunidades Autónomas según los puntos 2. c) y 2. d).

#### 4.2 El desarrollo legislativo y normativo en las Comunidades Autónomas en materia de Archivos

La construcción de una Sociología de la Documentación centrada en esta tipología funcional del concepto (documentos de archivo y Archivo), se ocupa del proceso de formación de este sistema de información específico, tras el establecimiento del Estado de las Autonomías.

En general, la elaboración de cada uno de los Estatutos de autonomía, partiendo de lo establecido en la Constitución de 1978, en todos ha habido su "negociación" en el momento de asignación de competencias a las mismas, y continuado en las mesas negociadoras de traspaso de esas competencias. Por tanto, en la situación actual del estado competencial sobre Archivos, hay que tener como referencia

20. Véanse los comentarios a la Ley de Patrimonio Histórico en, GARCIA ESCUDERO, P. y PENDAS GARCIA, B., *El nuevo régimen jurídico del Patrimonio Histórico Español*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1986. La revista *A.I.C.* nº 25 de octubre-

diciembre de 1985, Madrid, Ministerio de Cultura, número monográfico sobre la Ley del Patrimonio Histórico de 1985. LODOLINI, E., *Organizzazioni e legislazione archivística italiana*, Bologna, Patron Editore, 1985.

estas circunstancias además, de las dinámicas políticas en cada Comunidad Autónoma que se ha concretado según lo enunciado en los puntos 2. c) y 2. d) anteriormente enunciados.

El desarrollo legislativo y normativo autonómico sobre Archivos se puede clasificar según la siguiente tipología:

a) Comunidades Autónomas con **leyes** que establecen el sistema de archivos y la regulación del patrimonio documental: Andalucía (1984), Cataluña (1985) y Aragón (1986).

b) Comunidades Autónomas con **decretos** que **organizan** el sistema de archivos: Murcia (1985) y Galicia (1986).

c) Comunidades Autónomas con **decretos** que **crean** Archivos Centrales o Generales de la misma: Valencia (1984), Asturias (1986) y Extremadura (1987).

d) Comunidades Autónomas con **decretos** que **redistribuyen competencias** en las mismas, en materia de archivos: País Vasco (1985) y Canarias (1985).

#### 4.2.1. Comunidades Autónomas con leyes que establecen el sistema de archivos

##### 4.2.1.1. Andalucía

La primera Comunidad Autónoma que promulga una Ley de Archivos es Andalucía (Ley 3/1984, de 9 de enero), bajo el concepto de Patrimonio Documental. En su artículo 1º define el concepto citado como los de documento y archivo en los términos de la citada Ley. Esta entiende por Patrimonio Documental Andaluz al que "está constituido por todos los documentos, reunidos o no en archivos, procedentes de las instituciones o personas que se declaran en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Ley, o fueren incluidos en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º".

Sin embargo, dado el alcance de afectación de los documentos considerados como parte in-

tegrante del Patrimonio Documental de Andalucía, algunos preceptos de los artículos citados o íntegros serán objeto de recurso de inconstitucionalidad por parte del Presidente del Gobierno.<sup>21</sup> En consecuencia, la Ley no ha entrado en vigor ya que aún —desde 1984— se encuentra pendiente de resolución por parte del Tribunal Constitucional.

Define el concepto de "archivo de uso público de Andalucía" bajo el mismo presupuesto que lo hace en la Ley de Bibliotecas (Ley 3/1983, de 3 de noviembre),<sup>22</sup> es decir, "todos los de competencia autonómica y los de titularidad privada que reciban de los poderes públicos subvenciones o ayudas en cuantía superior a la mitad de su presupuesto ordinario o disfruten de beneficios fiscales" (artículo 11º).

El Sistema Andaluz de Archivos (artículos 8º a 13º) se concibe como una red de centros sobre los de uso público, configurado con los siguientes órganos y archivos:

a) El Servicio de Archivos de la Consejería de Cultura.

b) El Consejo Andaluz de Archivos.

c) El Archivo General de Andalucía.

d) Los archivos de uso público y los privados que se integran en dicho Sistema.

e) La competencia se extiende a los archivos de las Diputaciones provinciales y a los archivos municipales.

Finalmente, sobre los archivos privados que custodien el Patrimonio Documental Andaluz, la Ley establece funciones de "policía".

##### 4.2.1.2. Cataluña

La Ley 6/1985, de 26 de abril, de Archivos de Cataluña se propone conservar, inventariar y difundir el patrimonio documental de esta Comunidad, y hacer compatible, por lo que respecta a la documentación privada, respetar

21. Los preceptos objeto de recurso de inconstitucionalidad (el nº 255/1984, B.O.J.A. nº 47 de 11 de mayo de 1984), por parte del Presidente del Gobierno, son los siguientes: artículos 2º f) y g); 3º a) y d); 4º a), c) y d); artículos 5º y 6º. Estos afectan a documentos de personas privadas,

físicas o jurídicas, órganos periféricos de la administración central en Andalucía, entidades eclesásticas, fundaciones, y asociaciones culturales y educativas.

22. MARQUEZ CRUZ, Guillermo, "Las políticas culturales ...", p. 5-28.

el derecho de propiedad con las exigencias del interés general que comporta la función social de este derecho.

En la Ley se habla de "red de archivos" y no de sistema como en la andaluza, y distingue de diferente manera entre los archivos públicos y los archivos privados. Son **archivos públicos** o de propiedad pública, "los conjuntos de documentos en cualquier clase de soporte material producidos por la actividad política y administrativa de la Generalidad, de las corporaciones públicas territoriales e institucionales de Cataluña y de los órganos, servicios, entidades autónomas y empresas públicas que de ella dependen, o dirigidos a dichas instituciones y entidades públicas" (artículo 1º.1). El departamento de Cultura de la Generalidad es el que determinará, mediante reglamento, el carácter histórico de los documentos públicos y estar depositados en el **archivo histórico** correspondiente (artículo 2º). La "red de archivos" catalanes (artículos del 5º al 10º, y Disposición final tercera) estarán formados por:

- a) El Archivo Nacional de Cataluña.
- b) Los archivos integrados en la red de los archivos históricos comarcales.
- c) Los archivos públicos de titularidad estatal gestionados por la Generalidad, de acuerdo con el artículo 11 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y con el Real decreto 1010/1981 de Transferencias en materia de Cultura, que tienen la misma consideración que los "archivos de la red de Cataluña".

Los **archivos privados** o de propiedad privada son aquellos que no está comprendidos en los capítulos I y II de la Ley, "pertenecientes a personas físicas o jurídicas de derecho privado que ejerzan principalmente sus funciones en Cataluña y que se encuentren dentro de su ámbito territorial" (artículo 11º). Para que un **archivo privado** tenga carácter **histórico** debe de reunir unas condiciones (las establecidas en los artículos 12º y 14º), fijando las funciones de "policía" por parte la Generalidad sobre custodia y estado de los documentos, a la vez que se establece la posibilidad de depósito de los documentos y archivos históricos privados en la "red catalana de archivos" o su posterior recuperación (artículos 15º y 16º).

#### 4.2.1.3. Aragón

La Ley 6/1986, de 28 de noviembre, de Archivos de Aragón es, de las tres autonómicas promulgadas, la primera que ha comenzado el desarrollo normativo de la misma. Es una Ley donde tiene como referencia la Ley de Archivos de Andalucía (en adelante LArA), la Ley de Archivos de Cataluña (en adelante LArC), en la concreción de sus competencias estatutarias en materia de Archivos además, de la Ley de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE).

Define los conceptos de documento y de archivo (artículos 1º y 2º) como la LArA y la de LPHE, a la vez sigue la distinción entre **archivo público** y **archivo privado** tal como establece la LArC, aunque más adelante utilice el concepto de "archivo de uso público" (artículo 18º.2) en el sentido de la LArA, e incluya dentro del Sistema de Archivos de Aragón a los archivos privados con fondos documentales de carácter histórico que reciban subvenciones, ayudas o beneficios fiscales.

El Sistema de Archivos de Aragón (artículos 15º al 24º), siguiendo la denominación de la LArA, "se configura como un conjunto de órganos, centros y servicios encargados de la protección y custodia de los archivos y documentos", en los términos de la Ley:

- a) El Departamento de Cultura y Educación coordinará los centros del Sistema.
- b) La Comisión Asesora de Archivos.
- c) El Archivo General de Aragón.
- d) Los archivos de las Diputaciones Provinciales.
- e) Los archivos municipales.
- f) Cualesquiera otros archivos de titularidad pública que pueda crear la Diputación General de Aragón cuando las necesidades culturales y sociales así lo requieran.
- g) Los archivos de titularidad privada de "uso público".

El Decreto 34/1987, de 1 de abril, de la Diputación General de Aragón (B.O.A. nº 42, de 13 de abril de 1987), desarrolla parcialmente la Ley de Archivos de esta Comunidad, en los siguientes extremos:

—El procedimiento administrativo para incluir en el Patrimonio Documental de Aragón aquellos archivos y documentos de titularidad privada que tengan relevancia por su interés informativo, cultural o para la investigación.

—La elaboración de un Censo del Patrimonio Documental, como instrumento administrativo de conocimiento y control.

—La forma de transmisión de bienes documentales por parte de los particulares.

—La organización y funcionamiento del órgano colegiado de carácter consultivo y asesor como es la Comisión Asesora de Archivos.

#### **4.2.2. Comunidades Autónomas con decretos que organizan el sistema de archivos**

##### **4.2.2.1. Murcia**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y posteriormente por el Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre le fueron transferidos competencias exclusivas sobre el tesoro documental y bibliográfico de interés para dicha Comunidad, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo I del citado Real Decreto, y la posibilidad de establecer convenios de colaboración entre el Ministerio de Cultura y esta Comunidad en materia de archivos.

La Región de Murcia mediante el Decreto nº 78/1985, de 27 de diciembre sobre creación del Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas (B.O.R.M. nº 13, de 17 de enero de 1986), establece las funciones que le corresponden desempeñar según los Reales Decretos de transferencias de competencias (el 446/1980, de 29 de febrero cuando aún era un ente preautonómico, y el 3.031/1983, de 21 de septiembre). El Sistema Regional, que auna tanto a bibliotecas como a archivos, tiene al frente a un Jefe de Servicio, con las siguientes unidades en materia de archivos:

a) Archivo Histórico Provincial, que está encargado de recoger, conservar, seleccionar y disponer, para información e investigación científica, la documentación histórica procedente de los distritos notariales y de la Administración Pública en el marco del Decreto nº

914/1969, de 8 de mayo. Además, se ocupa de las funciones derivadas de la competencia autonómica sobre tesoro documental.

b) Archivo de la Administración Regional, con la misma misión que el anterior, pero referido a los fondos documentales de la Comunidad Autónoma, de la Diputación Provincial y del Consejo de Gobierno, que no tengan vigencia administrativa.

c) Sección de Coordinación y Asistencia Técnica de Archivos, que tiene relaciones de cooperación, colaboración y asistencia técnica con los archivos municipales y eclesíasticos.

##### **4.2.2.2. Galicia**

En Galicia, el Decreto 414/1986, de 16 de diciembre, por el que se regula el Sistema Público de Archivos (D.O.G. nº 15, de 23 de enero de 1987), fija algunos extremos sobre el alcance de ese Sistema, en virtud del artículo 27.18 del Estatuto de Autonomía donde se atribuye la competencia exclusiva en materia de archivos de su interés y que no sean de titularidad estatal. No obstante, presenta una peculiaridad respecto al resto de Comunidades que tienen reguladas las competencias en materia de archivos ya que no es una Ley, por ejemplo, no se hace referencia a la creación de un archivo nacional, central o general de la misma, y sí introduce algunos aspectos sobre "policía" de patrimonio documental. El Decreto regula las siguientes cuestiones:

1º Considera como "archivos de interés" para Galicia, los de aquellas instituciones de carácter permanente en las que estén depositadas o se depositen en el futuro el patrimonio documental, cualquiera que sea su soporte material, existente en la Comunidad Autónoma o fuera de ella pero relacionado con Galicia (artículo 1º).

2º El Sistema Público de Archivos (artículo 3º) de la Comunidad Autónoma está integrado por:

a) Los archivos propios, de titularidad de la Comunidad Autónoma, que serán financiados a cargo de sus presupuestos generales.<sup>23</sup>

23. La Comunidad Autónoma gallega tiene prevista la creación del "Archivo General de Galicia" en el marco del Decreto autonómico citado, para la

documentación administrativa de la Xunta de Galicia, en San Esteban de Ribas de Sil (Orense).

b) Los archivos concertados, integrados mediante convenio en el Sistema Público de Archivos pero manteniendo su titularidad específica y diferenciada del apartado anterior. La Xunta contribuirá en su mantenimiento mediante subvención.

c) Los archivos de titularidad estatal adquirirán la condición de propios cuando sean transferidos a la Comunidad Autónoma (artículo 5º).

d) La Conselleria de Cultura podrá establecer **conciertos** con archivos cuya titularidad corresponda a corporaciones o entidades provinciales o locales de carácter público, instituciones, fundaciones y entidades privadas o eclesiásticas (artículo 6º primer inciso).

e) La Conselleria de Cultura podrá establecer **convenios** de gestión con archivos de titularidad estatal (artículo 6º segundo inciso).

3º La Junta Superior de Archivos (artículo 9º) es un órgano que sí tiene una cierta correspondencia con otros ordenamientos autonómicos, en su carácter de asesor y consultivo para la creación de archivos propios, subvenciones para archivos concertados, e informes sobre materia archivística que solicite la Conselleria.

#### **4.2.3. Comunidades Autónomas que crean archivos centrales o generales**

La primera Comunidad Autónoma que crea su archivo general es la Valenciana, mediante el Decreto 57/1984, de 21 de mayo (D.O.G.V. nº 168, de 8 de junio de 1984) por el que se crea el Archivo de la Generalidad Valenciana, de acuerdo con las competencias exclusivas en materia de archivos según el Estatuto (artículo 36º.6), y el Real Decreto 3.066/1983, de 13 de octubre sobre transferencias en materia de Cultura.

El artículo 2º del Decreto citado, señala como misión del Archivo Central de la Generalidad, "recoger, conservar y disponer para su utilización futura los fondos documentales de la Generalidad Valenciana, cualquiera que fuere su soporte y forma de presentación". También esta Comunidad Autónoma ha creado mediante la Orden de 14 de junio de 1984 (D.O.G.V. nº 177, de 12 de julio de 1984) el Consejo Asesor de Archivos, que es un órgano

consultivo que aparece tanto en las Leyes de Archivos de Andalucía y Aragón, como en el Decreto que regula el Sistema de Archivos de Galicia, y que también es posible identificar con las funciones del Institut d'Estudis Catalans, por ejemplo, para dictaminar "acerca del carácter histórico de los archivos y documentos" (artículo 14º. 1 de la LArC).

La segunda Comunidad Autónoma que regula este tipo de archivo es la Asturiana, por el Decreto 75/1986 de 11 de junio de 1986 (B.O.P.A. 148, de 26 de junio de 1986) que regula el Archivo General de la Administración del Principado de Asturias.

En el mismo sentido, la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de su Estatuto (artículo 7º.1. "competencia exclusiva en materia de archivos") y de las competencias asumidas (Real Decreto 3.039/1983, de 21 de septiembre), mediante el Decreto 23/1987, de 7 de abril se crea el Archivo General de Extremadura (D.O.E. nº 29, de 14 de abril de 1987).

Este Archivo General de Extremadura, tiene como misión, "reunir, conservar, ordenar, difundir y disponer, para su utilización futura para la investigación, la cultura y la gestión administrativa, los fondos documentales de la Junta de Extremadura, cualquiera que fuere su porte y forma de presentación" (artículo 2º). Por otro lado, en la Disposición Adicional Primera, señala que éste, podrá acoger en depósito los fondos documentales de aquellos municipios de la Comunidad Autónoma que no reúnan las condiciones de seguridad y demás, así como de instituciones y particulares, y otras administraciones. Igualmente, en Extremadura, queda regulado un órgano consultivo en materia de archivos como en el caso de Valencia, mediante la Orden de 27 de mayo de 1986 (D.O.E. nº 52 de 24 de junio de 1986) por el que se crea el Consejo Asesor del Patrimonio Documental y Bibliográfico de los Archivos, Bibliotecas y Museos.

#### **4.2.4. Comunidades Autónomas que redistribuyen en su territorio competencias en materia de archivos**

En el País Vasco tras la promulgación de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre sobre Territorios Históricos, se distribuye entre los tres Terri-

torios Históricos las competencias en materia de archivos —entre otras— por los Decretos 31 (Alava), 39 (Guipúzcoa), y 50 (Vizcaya) de 5 de marzo de 1985 (B.O.P.V. nº 51, de 6 de marzo de 1985). En el artículo 7º de cada uno de los Decretos citados, se atribuyen a estos Territorios las competencias exclusivas en materia de archivos.

Y por último, en la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Decreto 107/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de competencias, de medios y recursos de las Mancomunidades Provinciales Interinsulares de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife a las instituciones de la citada Comunidad Autónoma, se transfirieron al Gobierno de Canarias los Archivos Históricos Provinciales de las Mancomunidades, y su asignación posterior a la Consejería de Cultura por el Decreto 364/1985, de 1 de octubre (B.O.C.A. nº 120, de 4 de octubre de 1985).

Estamos, por tanto, en presencia de dos tendencias diferentes, la del País Vasco que descentraliza las competencias en los Territorios Históricos, y en Canarias que asume el Gobierno autónomo las competencias de los archivos históricos de las Mancomunidades.

## 5. CONCLUSION

La introducción en el régimen constitucional de 1978 de un conjunto de derechos y de competencias en materia de cultura, calificada como la "Constitución cultural", no cabe duda que ha abierto para el patrimonio documental nuevas perspectivas de futuro: por el desarrollo legislativo de las respectivas autonomías, o por los conciertos y convenios de colaboración entre el Estado y las mismas, o incluso, el haber asumido éstas la gestión de archivos de titularidad estatal (por ejemplo, en Andalucía, Aragón, Valencia, Murcia, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Cantabria, La Rioja, Baleares y Canarias).

La "política de documentación" forma parte

de las **políticas culturales**, y por tanto, con la posibilidad de ofrecer actuaciones diferentes a las mantenidas hasta el establecimiento del régimen constitucional.

Sin embargo, desde 1980 con la constitución de los primeros gobiernos autónomos en las nacionalidades históricas de Cataluña, País Vasco y Galicia, Andalucía en 1982, y el resto en 1983, el balance en cuanto al desarrollo de las competencias no deja de ser modesto, en general. De las diecisiete Comunidades Autónomas existentes solamente ocho han tenido alguna manifestación expresa en la regulación jurídica del patrimonio documental.

La promulgación de Leyes de Archivos en tres Comunidades Autónomas no deja de ser un paso importante, a tener como referencia. A pesar del ausente desarrollo normativo en Andalucía al estar suspendida la Ley por el Tribunal Constitucional en espera de resolución del recurso de inconstitucionalidad, es inminente en Cataluña, y ya se ha producido en Aragón.

Comunidades uniprovinciales como Murcia tienen resuelto, de momento, el marco jurídico, pero entendemos que en Galicia el Decreto que establece el Sistema Público de Archivos debe ser regulado por una norma de carácter superior a la actual. Y finalmente, la Comunidad Valencia, Asturias y Extremadura han creado sus respectivos Archivos centrales o generales para acoger la documentación de sus gobiernos autónomos.

En estos momentos de "construcción" de **sistemas regionales de archivos**, la incorporación de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en los archivos, contribuirían a la modernización de una de las instituciones depositarias de información con más tradición histórica, precisamente en ésta ya sociedad de la información.

